



Radicación No. 2020-138

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

ORLANDO PORRAS ARIAS presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de endosatario, en contra de MARÍA ROCIO VILLABONA GÓMEZ, ALEXANDRA TORRES VILLABONA, ANGIE CATALINA DUARTE MATEUS, LEYDY PAOLA JAIMES MATEUS, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de MARÍA ROCIO VILLABONA GÓMEZ y ALEXANDRA TORRES VILLABONA a favor de ORLANDO PORRAS ARIAS por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A. TRES MILLONES DE PESOS MTCE (\$3'000.000) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio sin denominación obrante a folio 9.
- B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita, es decir, desde el día 30 de noviembre de 2017 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ANGIE CATALINA DUARTE MATEUS, LEYDY PAOLA JAIMES MATEUS y ALEXANDRA TORRES VILLABONA a favor de ORLANDO PORRAS ARIAS por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

C. UN MILLON DE PESOS MTCE (\$1'000.000) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio sin denominación obrante a folio 8.

D. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita, es decir, desde el día 07 de mayo de 2017 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de LEYDY PAOLA JAIMES MATEUS y ALEXANDRA TORRES VILLABONA a favor de ORLANDO PORRAS ARIAS por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

E. UN MILLON DE PESOS MTCE (\$1'000.000) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio sin denominación obrante a folio 7.

F. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita, es decir, desde el día 28 de julio de 2017 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.



SEXTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEPTIMO: Téngase como endosataria al cobro a la abogada LEDY SOLANGE MERTINEZ RODRIGUEZ.

OCTAVO Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOVENO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. _____ QUE SE FIJO EL DIA: 02 DE JULIO
DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a45c27ac698464ffb1ac7a9b75ce414d98e086255eafd94a94870fb4ef31a1**

Documento generado en 25/06/2020 11:37:15 AM